



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20235000014575



Fecha: 30-10-2023

“ Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot ”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución N.º 20221000007275 del 3 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”*, así como la Resolución 1439 del 14 de septiembre de 2022 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y acta de posesión N.º 092 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el 2 de julio de 2004, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión N.º GG-040. El objeto del contrato es el siguiente:

“El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot", bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...)"





2. Que el 24 de agosto de 2004, se suscribe el Acta de Inicio de la Ejecución del Contrato de Concesión No. GG-040-2004, entre el Instituto Nacional de Concesiones y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A.
3. Que, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
4. Que el Decreto 746 de 2022, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias; prevé entre otras la siguiente función en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia, con la recomendación del Consejo Directivo.”
5. Que mediante memorando ANI No. 20214000098373 del 13 de julio de 2021, la Vicepresidente Administrativa y Financiera, comunica al Vicepresidente Ejecutivo “... el Consejo Directivo en su sesión del pasado 1° de julio, decidió asignar todos los proyectos de los modos Aeroportuario, Portuario y Férreo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 1745 de 2013.”, incluido el Contrato No. GG-040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.
6. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución la Ley 448 de 1998 “por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público” y el Decreto 1068 de 2015.
7. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, algunas de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, estipula contractualmente a favor de un tercero el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
8. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 art. 88y Ley 2294 de 2023, artículo 333).



9. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación con radicado N.º 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018, aprobó la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias del Proyecto Bosa – Granada – Girardot.
10. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.20)
11. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
12. Que, teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI N.º 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, la ANI solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, **por cuanto se verificó la obtención del Ingreso esperado**, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.
13. Que, el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
14. Que, mediante Resolución N.º 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmada en la Resolución ANI N.º 1897 del 20 de diciembre de 2016, la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión N.º GG-040-2004
15. Que, respecto al balance predial, en la Resolución ANI N.º 1584 de 2016 se indicó lo siguiente:

(...) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (...)
16. Que la gestión predial del proyecto "Bosa Granada Girardot" se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión N.º GG-040 de 2004 y el Otrosí N.º 17 del 29 de abril de 2008.



17. Que, con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 y en la cláusula 13 del Otrosí N.º 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de estos, aspecto reconocido judicialmente en el Laudo Arbitral del 13 de enero de 2016 con expediente No. 2121, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

“En la distribución de riesgos entre las partes que se hace en el Contrato de Concesión corresponde conjuntamente el predial al INCO, en cuanto se obliga a reembolsar el mayor valor de los predios pagados por el Concesionario, y al Concesionario, en cuanto se obliga a financiar el mayor valor de los predios(...)

(...)el límite de la financiación de la adquisición de los predios se determinaba a partir de los Diseños del Proyecto que fueron elaborados por el Concesionario(...)

(...) la adquisición de los inmuebles era obligación del Concesionario y para el pago de su precio en exceso de \$ 36.000 millones de diciembre de 2002 tenía, además, la obligación de cubrir totalmente dicho exceso, es decir, financiarlo, **y el INCO, por su parte, estaba obligado a reembolsarle lo pagado** en un plazo no mayor de 18 meses y a reconocerle intereses del DTF + 7 puntos porcentuales, y en su caso, los intereses moratorios de acuerdo a la Cláusula 66 del Contrato”. (Subrayado fuera del texto)

18. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando ANI No. 20236060117493 del 4 de agosto de 2023 solicitó iniciar el procedimiento de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

“A través del presente memorando, de manera atenta se remiten los soportes que demuestran la exigibilidad de las órdenes de pago dictadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, producto de la gestión jurídico predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot, puntualmente las inherentes al trámite de expropiación judicial de las franjas de terreno identificadas en las fichas prediales CABG-1-R-824, CABG-02-1-R-010, CABG-3-U-130-1, CABG- 02-3-R-098 y CABG-1-U-040.

Lo expuesto, comoquiera que los citados Despachos a través de providencias dictadas dentro de los procesos de expropiación judicial identificados con los números de radicación 257543103002 202300004, 11001 31 03 050 2022 00139 00, 1100131030182022-0036500, 1100131030332022- 0050200 y 1100131030032023-0001300, ordenaron de acuerdo con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, la constitución de depósitos judiciales en cada uno de esos litigios.

En tal virtud, la solicitud de reconocimiento de la contingencia se efectúa con fundamento en las providencias judiciales en firme referidas en este documento, en las cuales se señalan expresamente la exigibilidad de las obligaciones a cargo de la ANI.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto, y acto seguido, se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones que a continuación se relacionarán.

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÓRDENES JUDICIALES PROFERIDAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

1. *Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha dentro del proceso de expropiación 257543103002 202300004, litigio*

que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-R-824 y folio de matrícula inmobiliaria 051-10615 de la Oficina de Registro de Soacha.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 9 de febrero de 2023 admitió la demanda y dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-1-R-824 en **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$517.647.600,00) MONEDA CORRIENTE**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 257543103002 202300004 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.882.380)**, toda vez que ya fue cancelado a favor de las demandadas en la etapa de enajenación voluntaria la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$491.765.220,00) MONEDA CORRIENTE**, pago que ya está debidamente acreditado dentro del proceso. Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor faltante del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-1-R-824.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$25.882.380
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-824
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Código del Juzgado	257543103002
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	2575420310012
Expediente Número	257543103002 202300004
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	20.927.301
Razón social / Nombres Demandado	LUZ STELLA
Apellidos Demandado	RUBIANO CAMARGO



2. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 11001 31 03 050 2022 00139 00, litigio que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-02-1-R-010 y folio de matrícula inmobiliaria 157-11398 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 13 de junio de 2023 admitió la demanda y dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decreta la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-02-1-R-010 en **DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.045.200) discriminados así: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$10.902.000)**, correspondientes al valor del Lote de Terreno y **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$5.143.200)**, como compensación por afectación a la renta, la cual se calcula de acuerdo a lo establecido en el decreto 1420 de 1998 y las resoluciones 0762 de 1998 y 0149 de 2002 del IGAC.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 11001 31 03 050 2022 00139 00 que se tramita en el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$3.209.040)**, toda vez que ya fue cancelado a favor del demandado en la etapa de enajenación voluntaria la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$12.836.160)**, pago que ya está debidamente acreditado dentro del proceso. Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor faltante del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-02-1-R-010.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$3.209.040
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-02-1-R-010
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103050
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031050
Expediente Número	11001 31 03 050 2022 00139 00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía



Identificación Demandado	4.274.779
Razón social / Nombres Demandado	EDGAR FRANCISCO
Apellidos Demandado	PAEZ RUBIO

3. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 1100131030182022-0036500, litigio que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-3-U-130-1 y folio de matrícula inmobiliaria 366-25158 de la Oficina de Registro de Melgar.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 24 de abril de 2023 admitió la demanda y dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-3-U-130-1 en **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.337.260.000) MONEDA CORRIENTE**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 1100131030182022-0036500 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, corresponde a la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.337.260.000) MONEDA CORRIENTE**. Es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-3-U-130-1.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 03	
Valor a pagar	\$1.337.260.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-3-U-130-1
Nombre del Juzgado	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103018
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031018
Expediente Número	1100131030182022-0036500
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	899999003-1
Razón social / Nombres Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES
Apellidos Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES



Documento firmado digitalmente





4. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de expropiación 1100131030332022-0050200, litigio que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-02-3-R-098 y folio de matrícula inmobiliaria 157-27862 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 05 de mayo de 2023 admitió la demanda y dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decreta la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-02-3-R-098 en **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.070.500,00) MONEDA CORRIENTE**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 1100131030332022-0050200 que se tramita en el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.070.500,00) MONEDA CORRIENTE**. Es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-02-3-R-098.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 04	
Valor a pagar	\$32.070.500,00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-02-3-R-098
Nombre del Juzgado	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103033
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031033
Expediente Número	1100131030332022-0050200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	4.109.308
Razón social / Nombres Demandado	MARIO
Apellidos Demandado	BECERRA GUEVARA

5. Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de expropiación 1100131030032023-0001300, litigio

que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-U-040 y folio de matrícula inmobiliaria 157-4089 de la Oficina de Registro de Fusagasugá.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial en comento mediante auto del 03 de mayo de 2023 admitió la demanda y dispuso, que, para la procedencia de la solicitud de entrega anticipada del inmueble, resultaba indispensable que la Entidad Demandante (ANI) pusiera a disposición del Juzgado el monto del avalúo aportado con la demanda.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya **consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda**. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CABG-1-U-040 en **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$127.078.600,00) MONEDA CORRIENTE**.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto **BOSA-GRANADA-GIRARDOT** con destino al proceso de expropiación judicial 1100131030032023-0001300 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.415.720)**, toda vez que ya fue cancelado a favor de los demandados en la etapa de enajenación voluntaria la suma de **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$101.662.880) MONEDA CORRIENTE**, pago que ya está debidamente acreditado dentro del proceso. Por tales motivos es obligatorio la constitución de un depósito judicial equivalente al valor faltante del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG-1-U-040.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

PAGO No. 05	
Valor a pagar	\$25.415.720
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-U-040
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103003
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031003
Expediente Número	1100131030032023-0001300
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	20.953.672
Razón social / Nombres Demandado	HERESMINDA
Apellidos Demandado	RUBIANO CRUZ

Como sustento de la presente solicitud de pagos, para cada caso (predio), se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

1. Ficha predial.
2. Folio de Matrícula del inmueble.
3. Avalúo.
4. Providencia judicial dictada por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio.

Le agradezco dar trámite a la presente solicitud a la mayor brevedad posible para evitar que se puedan aumentar las cuantías por el reconocimiento de intereses. Es necesario indicar que nos encontramos en el marco de un proceso judicial donde median órdenes dictadas por un juez de la República, las cuales, por ese solo hecho, se presumen legítimas y obligatorias, por lo que deben ser atendidas de manera inmediata.

Así las cosas, se solicita que todos los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, comoquiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016."

19. Que mediante radicado ANI No. 2019-409-119825-2 del 15 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se pronunció en relación con la aplicación de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta y complementarios en los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones por expropiación judicial. De acuerdo con el concepto, "el agente retenedor es quien efectúa el pago o abono en cuenta, por lo tanto, será la entidad pagadora quien debe previamente a poner a disposición del juzgado los dineros correspondientes al pago del proceso de expropiación, efectuar la retención en la fuente a la tarifa que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET (...)".
20. Que, en razón a lo anterior, se debe desembolsar la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.423.837.640)**, a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
21. Que, a través de comunicado con radicado ANI con N.º 20234091052432 del 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de los saldos del proyecto Bogotá-Girardot con corte al 05 de septiembre de 2023, en el cual consta que el saldo de recursos en la cuenta del riesgo predial del fondo de pasivos contingentes del proyecto corresponde a la suma de \$ \$77.018.299.900,68 moneda corriente, de los cuales se encuentran disponibles \$ \$58.358.367.089,98 moneda corriente, equivalentes a \$ a \$ 21.483.249.959,46 pesos constantes de diciembre de 2002. Lo anterior en atención a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018. No obstante, es importante mencionar que de conformidad a lo señalado en el artículo 2.4.1.1.7. del decreto 1068





de 2015, los rendimientos generados por la inversión de los recursos procedentes de los aportes serán reconocidos una vez se finalice la ejecución del contrato que contenga las obligaciones contingentes o cuando cese la posibilidad de ocurrencia de dichas obligaciones, así mismo de estos recursos se debe reconocer el costo generado por la administración del Fondo de Contingencia.

22. Que el 31 de agosto de 2023 a través de correo electrónico la GIT Carretero a cargo del seguimiento del contrato de concesión, verifica la documentación y solicita el análisis y expedición de disponibilidad para el pago de la presente resolución desde los recursos del fondo de contingencias predial aprobado para el proyecto.
23. Que, mediante memorando con rad ANI N.º20236020145863 del 28 de septiembre de 2023, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos - dio concepto de disponibilidad de recursos del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el pago de la contingencia derivada del riesgo predial –Proyecto Bosa – Granada – Girardot – Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004. Radicado ANI No. 20236060117493.
24. Que, de acuerdo con la normativa antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.
25. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).
26. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.423.837.640)**, valor que se pagará con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos que se relacionan a continuación:

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.



Documento firmado digitalmente



PAGO No. 01	
Valor a pagar	\$25.882.380
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-R-824
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Código del Juzgado	257543103002
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	2575420310012
Expediente Número	257543103002 202300004
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	20.927.301
Razón social / Nombres Demandado	LUZ STELLA
Apellidos Demandado	RUBIANO CAMARGO

PAGO No. 02	
Valor a pagar	\$3.209.040
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-02-1-R-010
Nombre del Juzgado	JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103050
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031050
Expediente Número	11001 31 03 050 2022 00139 00
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	4.274.779
Razón social / Nombres Demandado	EDGAR FRANCISCO
Apellidos Demandado	PAEZ RUBIO

PAGO No. 03	
Valor a pagar	\$1.337.260.000
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-3-U-130-1
Nombre del Juzgado	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103018
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031018
Expediente Número	1100131030182022-0036500
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	NIT



Documento firmado digitalmente



Identificación Demandado	899999003-1
Razón social / Nombres Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES
Apellidos Demandado	

PAGO No. 04	
Valor a pagar	\$32.070.500,00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-02-3-R-098
Nombre del Juzgado	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103033
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031033
Expediente Número	1100131030332022-0050200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	4.109.308
Razón social / Nombres Demandado	MARIO
Apellidos Demandado	BECERRA GUEVARA

PAGO No. 05	
Valor a pagar	\$25.415.720
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CABG-1-U-040
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Código del Juzgado	110013103003
Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario	110012031003
Expediente Número	1100131030032023-0001300
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	20.953.672
Razón social / Nombres Demandado	HERESMINDA
Apellidos Demandado	RUBIANO CRUZ

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **20235000014575** Fecha: **30-10-2023** “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Bosa – Granada – Girardot”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30-10-2023**

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó:

VoBo: **ALEXANDER CASTRO PINEDA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, FERNANDO TIRANO MILLAN, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO** Coord GIT, **JOSE WAYNE SOTELO AVILA** Coord GIT, **JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, LESTER DANIEL GUARIN NARINO 4, LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, MIGUEL CARO VARGAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS** Coord GIT



Documento firmado digitalmente

